

RocaJunyent Informa

Departamento Derecho Bancario y Financiero

10 de septiembre de 2025

Claves del Reglamento Europeo sobre bonos verdes europeos (EuGB): novedades regulatorias y obligaciones para los emisores



Pese a que entró en vigor el 20 de diciembre de 2023, el Reglamento (UE) 2023/2631 de 22 de noviembre de 2023 ("**Reglamento EUGB**") se aplica efectivamente desde el 21 de diciembre de 2024, siendo de aplicación directa en España sin necesidad de desarrollo normativo local. El referido Reglamento es una respuesta tanto a la falta de normas armonizadas europeas acerca de los procedimientos utilizados por los verificadores externos para verificar los bonos medioambientalmente sostenibles como a las divergencias entre las definiciones de las actividades medioambientalmente sostenibles.

Entre otros aspectos, es relevante porque establece unos requisitos uniformes para todos aquellos emisores de bonos que deseen utilizar la designación "**bono verde europeo**" o "**BVEu**" en sus emisiones, establece medidas contra el "**ecopostureo**" e impone a los emisores la obligación de tener que contratar a un verificador externo independiente con la finalidad de llevar a cabo una verificación tanto previa como posterior a la emisión.

Las principales consideraciones del Reglamento EUGB son las siguientes:

- El Reglamento EUGB se aplica a emisores, privados o públicos, bien sean empresas financieras o no financieras, que voluntariamente opten por etiquetar sus emisiones como “*bono verde europeo*” o “*BVEu*”, siempre que exista la obligación legal de publicar un folleto para la emisión. Las referidas emisiones deberán cumplir de forma íntegra con las condiciones establecidas en el Reglamento EUGB. En particular, el uso de la etiqueta “*bono verde europeo*” o “*BVEu*” está sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones materiales y formales, entre las que destacamos:
 - a) **Alineación total con la taxonomía de la UE:** El 100% de los ingresos netos obtenidos deberá destinarse a financiar actividades económicas que, bien: (a) sean medioambientalmente sostenibles y, por tanto, estén en consonancia con los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 (“**Reglamento de Taxonomía**”), bien (b) contribuyan a la transformación de actividades de forma que estas puedan cumplir los criterios en pos de su sostenibilidad medioambiental.
 - b) **Enfoque de asignación:** Los ingresos obtenidos pueden asignarse siguiendo:
 - un enfoque **gradual**, es decir, asignando los ingresos a activos o gastos concretos en los términos previstos en el Reglamento EUGB (activos fijos tangibles o intangibles, activos financieros, gastos de capital, gastos operativos, activos y gastos de los hogares); o
 - un enfoque **de cartera**, en el que los ingresos de uno o varios BVEu en circulación se asignan a una cartera de activos fijos o activos financieros de conformidad con los requisitos de la taxonomía, siempre que el valor total de dichos activos fijos o financieros supere el valor total de la cartera de BVEu del emisor en circulación.
 - c) **Flexibilidad del 15%:** Como excepción a la referida alineación total con la taxonomía, se permite destinar hasta un 15% de los ingresos de BVEu a actividades económicas que cumplan los requisitos de la taxonomía excepto los criterios técnicos de selección, siempre que cumplan los requisitos establecidos a dichos efectos en el Reglamento EUGB.
- Para permitir a los inversores el acceso a toda la información que sea necesaria para evaluar el uso de los ingresos de los BVEu y compararlos entre sí, el Reglamento EUGB establece requisitos de divulgación de información específicos que ofrezcan transparencia sobre la manera en que el emisor tiene previsto asignar los ingresos

de los BVEu y la manera en que se han asignado realmente dichos ingresos. A dichos efectos, el Reglamento EUGB prevé el uso de fichas informativas e informes de asignación estandarizados.

- Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento UEGB introduce modelos estandarizados de divulgación voluntaria aplicables a (a) bonos comercializados como medioambientalmente sostenibles, aunque no utilicen la etiqueta BVEu y (b) bonos vinculados a la sostenibilidad, es decir, instrumentos cuyo rendimiento financiero varía en función del cumplimiento de objetivos ambientales previamente definidos.
- Asimismo, se impone a los emisores la contratación de un verificador externo independiente que realizará una verificación de la **ficha informativa** de los BVEu (previa a la emisión), así como de los **informes anuales de asignación** de los BVEu (posterior a la emisión).
- Adicionalmente, los emisores deberán revelar el impacto medioambiental de sus bonos mediante la publicación de un **informe de impacto**, al menos una vez durante el período de vigencia del BVEu y después de la asignación completa de los ingresos de dichos bonos (especificando los parámetros, metodologías e hipótesis aplicados en la evaluación del impacto ambiental). Los emisores podrán contratar un verificador externo independiente que realicen una verificación del informe de impacto.
- Los referidos verificadores externos deberán estar registrados por la AEVM (ESMA) pudiendo pertenecer incluso a terceros Estados no miembros, previa validación. El Reglamento EUGB identifica qué requisitos deberán cumplir a dichos efectos (entre otros, ausencia de conflicto de intereses y buena gobernanza corporativa).

El registro en ESMA será obligatorio a partir de 21 de junio de 2026. No obstante, desde el 21 de diciembre de 2024 hasta el 21 de junio de 2026 habrá un período transitorio durante el cual las empresas podrán ofrecer servicios de verificación externa tras notificar a ESMA y proporcionar la información mencionada en el artículo 23(1) del Reglamento EUGB.

- Los emisores de bonos verdes europeos, bonos que se comercialicen como bonos medioambientalmente sostenibles y de bonos vinculados a la sostenibilidad, que estén obligados a publicar información no financiera de conformidad con la normativa de aplicación, deberán declarar cómo y en qué medida la emisión del bono aumenta

su proporción de conformidad con la taxonomía a nivel de entidad, tal como se establece en el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

- Los emisores de BVEu deberán publicar en sus sitios web determinada información sobre los BVEu que emitan así como la verificación previa a la emisión, toda verificación posterior a la emisión y, si procede, toda verificación de los informes de impacto, el plan CapEx (cuando sea de aplicación) y un enlace al folleto de la emisión.

- A fecha de la presente alerta, el Reglamento EUGB ha sido objeto de desarrollo mediante tres reglamentos delegados: (i) Reglamento Delegado (UE) 2025/753 de la Comisión de 16 de abril de 2025; (ii) Reglamento Delegado (UE) 2025/754 de la Comisión de 16 de abril de 2025 y (iii) Reglamento Delegado (UE) 2025/755 de la Comisión de 16 de abril de 2025.